



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA DE JUSTICIA Y PAZ MAGISTRATURA DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barranquilla, Atlántico

Circular 001

(5 de julio de 2022)

#### **Protocolo para el trámite de los incidentes de oposición a medida cautelar**

Los incidentes de oposición a medida cautelar, regulados por el artículo 17C de la Ley 975 de 2005, exigen la aplicación adicional de diversas disposiciones normativas en temas puntuales, a saber: Código General del Proceso -Ley 1564 de 2012- y Código de Procedimiento Penal -Ley 906 de 2004-.

En el año 2019 el Despacho construyó una serie de criterios orientadores para facilitar su interposición y trámite; sin embargo, dada la implementación de las TIC, la existencia de buenas prácticas en este tipo de asuntos, la expedición de la Ley 2213 de 2022 y del Acuerdo PCSJA22-11972 del Consejo Superior de la Judicatura, la Sala encuentra necesario actualizarlas:

## Aspectos generales

**1. Competencia:** Corresponde a la Magistratura de Control de Garantías que administra justicia en la zona en la que estén ubicados los bienes proveer sobre el “*levantamiento de los gravámenes*”<sup>1</sup> (CSJ 49537 de 2017, 54033 de 2018 y 55636 de 2019).

A continuación se relacionan los Acuerdos a través de los cuales el Consejo Superior de la Judicatura determinó la competencia territorial de las Magistraturas de Control de Garantías de las Salas de Justicia y Paz del país.

No.	Sala de Justicia y Paz	Acuerdo	Distritos que comprende
1.	Barranquilla	<u>PSAA11-8035 de 2011</u>	Archipiélago de San Andrés Islas, Cartagena (exceptuado el Circuito de Simití), Barranquilla, Santa Marta, Riohacha, Sincelejo y Valledupar (exceptuando el Circuito de Aguachica).
2.	Bucaramanga	<u>PSAA11-7725 de 2011</u>	Bucaramanga, Pamplona, San Gil, Cúcuta, Circuito Judicial de Simití del Distrito Judicial de Cartagena y el Circuito Judicial de Aguachica del Distrito Judicial de Valledupar.
3.	Bogotá	<u>PSAA11-7726 de 2011</u>	Arauca, Bogotá, Buga, Cali, Cundinamarca, Florencia, Ibagué, Neiva, Santa Rosa de Viterbo, Popayán, Pasto, Mocoa, Tunja, Villavicencio y Yopal.

<sup>1</sup> Contrario a lo que ocurre con los incidentes de oposición a medida cautelar, el criterio que determina la competencia territorial en las actuaciones relativas a la imposición de medidas cautelares es el área de influencia del GAOML y no la vecindad del predio. Así lo recordó la CSJ en el auto 52163 de 2018:

*“En relación con el trámite descrito en precedencia cierto es que la Sala varió las reglas de competencia para llevar a cabo este **incidente**, atribuyéndola a los Magistrados de la sede correspondiente al sitio donde se encuentren los bienes afectados con las medidas cuyo levantamiento se pretende, tal y como se explicó en AP165-2017, 18 ene. 2017, rad. 49537, y reiteró en AP6056-2017, 13 sep. 2017, rad. 51140.*

**4.** Sin embargo, lo anterior en manera alguna se extiende a fijar una nueva regla en tratándose de la competencia para decidir la imposición de medidas cautelares sobre bienes que puedan contribuir a la reparación integral de las víctimas, que se sigue tramitando acorde con las pautas comunes, dígase, ante el funcionario que ejerza las atribuciones de control de garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior donde se adelanta la actuación procesal de la [Ley 975 de 2005](#). (...)”

4.	Medellín	<u>PSAA11-8034</u> <u>de 2011</u>	Quibdó, Antioquia, Medellín, Montería, Armenia, Manizales y Pereira.
----	----------	--------------------------------------	--

**2. Procedimiento:** El artículo 17C de la Ley 975 de 2005 regula el trámite incidental, sin embargo, por complementariedad (*artículo 62 de la Ley 975 de 2005*),<sup>2</sup> resultan aplicables las disposiciones del Código General del Proceso en lo que respecta a la presentación de la demanda, su admisión y la práctica de pruebas.

Solo para los recursos se aplicará lo previsto en la Ley 906 de 2004.

### **Aspectos específicos**

**3. Fases del proceso:** *(i)* presentación de demanda (por escrito), *(ii)* estudio de admisión (en audiencia), *(iii)* solicitud y decreto de las pruebas (en audiencia), *(iv)* práctica de pruebas y alegatos de conclusión (en audiencia), *(v)* notificación de la decisión que pone fin a la actuación y recursos (en audiencia).

**3.1. Presentación de demanda:** El libelo deberá cumplir, en lo pertinente, las exigencias previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. En su sustentación únicamente se revisará la claridad de hechos, pretensiones, relación y aporte de pruebas y lo atinente al requisito de procedibilidad.

<sup>2</sup> No es del caso acudir a las reglas probatorias de la Ley 906 de 2004, por tratarse de un tópico civil no regulado allí. Esta postura fue avalada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en las providencias 38063 de 2012, 46613 de 2016 y 51681 de 2018.

Se sugiere a los interesados prestar especial atención a:

**3.1.1.** En lo fundamental los hechos deben abordar de forma numerada y separada los componentes de la buena fe exenta de culpa y la imposición de las medidas cautelares.

**3.1.2.** Las pretensiones deben ser claras y concentrarse exclusivamente en lo que permite el artículo 17C.

**3.1.3.** Quien propone el incidente debe tener especial cuidado con el requisito de procedibilidad contenido en el artículo 17C de la Ley de Justicia y Paz: No existir decisión de extinción de dominio sobre el bien cautelado (*CSJ 45268 de 2015*).<sup>3</sup>

**3.2. Admisión:** En audiencia, luego del traslado de la demanda escrita y de escuchar a los sujetos procesales sobre el cumplimiento de los requisitos del artículo 82 del CGP, la Magistratura con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, la admitirá o inadmitirá. En esta última eventualidad se concederá un término de **5 días** para que el Opositor subsane los defectos detectados.

**3.3. Solicitud y decreto de las pruebas:** Admitida la demanda, el Opositor y los demás intervinientes tendrán la oportunidad en audiencia de pedir los

---

<sup>3</sup> Esta certificación la emite la Fiscalía que solicitó la medida cautelar o la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz competente para dictar sentencia (*según el área de injerencia del GAOML*).

medios de prueba que pretendan hacer valer con base en los requisitos de pertinencia, conducencia, utilidad y legalidad.

Se aconseja:

**3.3.1.** Enunciar por escrito y remitir, con al menos **15 días** de antelación a la diligencia respectiva, al correo electrónico [des01sjpbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des01sjpbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co), la totalidad de los elementos que se pretenden hacer valer.<sup>4</sup>

**3.3.2.** Hacer un solo envío para evitar confusiones o traslados incompletos a los demás sujetos procesales.

**3.3.3.** Consultar la [Circular de Presidencia No. 001 de 2021](#) (*atinente a la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente digital*) y el [Auto 050 de 2021](#) (*directrices para la presentación de archivos con firma electrónica de la Rama Judicial*).

**3.4. Práctica de prueba y alegatos de conclusión:** La recepción de las declaraciones se hará de manera telemática y se sujetará a las reglas contempladas en el [Auto 047 de 2021](#). Excepcionalmente las pruebas se

---

<sup>4</sup> El Tribunal solo requerirá de terceros o de entidades públicas, previa solicitud del interesado, aquellos documentos que no se hayan logrado obtener directamente o a través del ejercicio del derecho de petición (*artículo 173 del Código General del Proceso*).

practicarán en la sede física del Tribunal, según las reglas del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

Será responsabilidad del solicitante de la prueba convocar a sus testigos y facilitar los medios para su efectiva vinculación a la audiencia.

Concluido el período probatorio, los intervinientes dispondrán de **20 minutos** para plantear sus alegatos de conclusión.

4. La decisión final del incidente, así como las providencias interlocutorias, se notificarán en audiencia, en esa oportunidad se habilitará el espacio para que los sujetos procesales interpongan y sustenten oralmente los recursos, en los términos de los artículos 26 de la Ley de Justicia y Paz y 176 y ss del CPP.

**CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN**

Magistrado



Firmado Por:

**Carlos Andres Perez Alarcon**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala 1 Justicia Y Paz**  
**Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d2d8c9510f03c455c88f2557ac61e78c4b7e9dac847600d99d29cb625fba7e0**

Documento generado en 06/07/2022 09:17:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**